

TRABAJO FINAL DE GRADO

IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE L'ALCÚDIA.

PRESENTADO POR: RUBÉN GRAU NAVARRO



**UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA**

DIRIGIDO POR: PABLO AMAT LLOMBART

VALENCIA, SEPTIEMBRE 2017



**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV**

ÍNDICE

1. AGRADECIMIENTOS.....	Pág 5
2. INTRODUCCIÓN.....	Pág 6
2.1. Resumen.....	Pág 6
2.2. Objeto.....	Pág 6
2.3. Objetivos.....	Pág 6
2.4. Estructura TFG.....	Pág 7
3. IMPLANTACIÓN Y TRÁMITES.....	Pág 9
4. SITUACIÓN INICIAL.....	Pág 11
5. ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN.....	Pág 15
5.1. Disposiciones generales.....	Pág 15
5.1.1. <i>Finalidad y objeto de la ordenanza.....</i>	<i>Pág 15</i>
5.1.2. <i>Ámbito de aplicación objetiva.....</i>	<i>Pág 16</i>
5.1.3. <i>Ámbito de aplicación subjetiva.....</i>	<i>Pág 16</i>
5.1.4. <i>Requisitos temporales y espaciales.....</i>	<i>Pág 17</i>
5.1.5. <i>Características estéticas y técnicas del mobiliario y complementos.....</i>	<i>Pág 21</i>
5.2. Procedimiento para obtención de la licencia.....	Pág 25
5.2.1. <i>Las instancias.....</i>	<i>Pág 25</i>
5.2.2. <i>Procedimiento.....</i>	<i>Pág 26</i>
5.2.3. <i>Características de la autorización.....</i>	<i>Pág 27</i>
5.3. Derechos y obligaciones del titular.....	Pág 27
5.3.1. <i>Derechos del titular.....</i>	<i>Pág 27</i>
5.3.2. <i>Obligaciones del titular.....</i>	<i>Pág 28</i>

5.4. Régimen sancionador	Pág 29
5.4.1. <i>Infracciones</i>	Pág 29
5.4.2. <i>Sanciones</i>	Pág 31
5.4.3. <i>Procedimiento sancionador</i>	Pág 32
5.4.4. <i>Restauración de la legalidad</i>	Pág 32
5.5. Disposiciones adicionales de la ordenanza	Pág 33
6. OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. BARRAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS	Pág 34
7. ORDENANZA FISCAL	Pág 37
7.1. Hecho imponible	Pág 38
7.2. Base imponible	Pág 39
7.3. Sujeto pasivo	Pág 39
7.4. Cuotas tributarias	Pág 39
8. RESULTADOS Y CONCLUSIONES	Pág 41
9. BIBLIOGRAFÍA	Pág 44
10. ANEXOS	Pág 48
10.1. Anexo normativo	Pág 48
10.2. Valla homologada seguridad	Pág 50
10.3. Características técnicas marquesinas	Pág 51
10.4. Trámites para su implantación	Pág 53
10.5. Modelo de solicitud y plano acotado	Pág 65
10.6. Nota de prensa	Pág 68

1. AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, quiero dar las gracias por toda la ayuda, ánimo y apoyo a mis padres, que son los que realmente hacen posible que yo pueda estudiar lo que realmente me gusta.

En segundo lugar, quiero dar las gracias al profesor Pablo Amat, tutor del presente trabajo, por darme su confianza y aceptar ser mi tutor y tenerlo siempre a mi lado.

En tercer lugar, quiero dar las gracias al Ayuntamiento de l'Alcúdia por facilitarme todos los medios para realizar este trabajo.

Finalmente quiero agradecer a todas las personas que de un modo u otro me han ayudado o dado apoyo para realizar este trabajo.

Gracias.

2. INTRODUCCIÓN.

2.1. Resumen

En el presente Trabajo Final de Grado (TFG) de Gestión y Administración Pública (GAP), tengo la suerte y el placer de poder trabajar el siguiente tema: La implantación de la ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos complementarios en municipio de l'Alcúdia.

En el sector hostelero, las terrazas ubicadas fuera del propio local, se sitúan en la vía pública, y tienen su propia regulación mediante ordenanzas municipales.

En este TFG se estudiará la novedosa ordenanza de ocupación de la vía pública, realizada por el Ayuntamiento de l'Alcúdia el pasado año 2016, donde veremos que donde existían unos problemas, estos quedan resueltos por esta novedosa normativa.

2.2. Objeto

El objeto o finalidad de este TFG es la elaboración, aprobación, implantación y aplicación de la Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública y otros elementos complementarios y su regulación fiscal en el municipio de l'Alcúdia.

2.3. Objetivos

En la fase de elaboración estudiaremos con detenimiento el desarrollo de todo el contenido para elaborar la ordenanza reguladora de gestión y la fiscal.

En la fase de aprobación se mostrarán los trámites legales que se hacen para aprobar la ordenanza.

Finalmente, en la fase de implantación y aplicación se explicará cómo se ha implantado la ordenanza al municipio y como se está aplicando actualmente.

La finalidad global que tiene esta ordenanza es mejorar la situación actual de las terrazas en el sector hostelero del municipio de l'Alcúdia.

2.4. Estructura TFG

Este TFG está estructurado de la siguiente manera:

En primer lugar, se ha hecho referencia a la implantación y los tramites que han sido llevados a cabo para poder estar en vigor la ordenanza.

En segundo lugar, se ha expuesto la situación inicial, que es la situación en la que me encontré al acceder al ayuntamiento como concejal. La situación de esta norma en ese periodo.

En tercer lugar, está todo lo referido a la ordenanza reguladora de gestión punto por punto, donde se detalla toda ella.

A continuación, se halla la regulación particular de esta ordenanza, donde mencionamos "otros elementos complementarios", que en este caso son las barras expendedoras de bebidas, en el sector hostelero de carácter extraordinario.

Seguidamente aparece la ordenanza fiscal de la ocupación de la vía pública. Que es la que regula la parte económica de dicha ordenanza reguladora de gestión.

En el siguiente punto podremos ver todo procedimiento que se ha llevado a cabo al implantar la ordenanza legalmente.

Para finalizar hablaremos de los resultados, donde se presentará la situación actual en que se encuentra esta norma y las conclusiones que terminan este TFG.

3.IMPLANTACIÓN Y TRAMITES

El proceso que se ha llevado para la entrada en vigor de esta ordenanza es el siguiente:

- Estudio de la situación inicial.
- Estudio de la capacidad de poder realizar una nueva ordenanza y derogar la anterior.
- Empezar a trabajar la nueva ordenanza.
- Utilizar la participación ciudadana en el sector afectado, el hostelero, haciendo varias reuniones con ellos, notificando siempre las reuniones para que todos fueran sabedores de su celebración.
- Reuniones en empresarios del sector de los toldos y carpas.
- Reuniones para buscar y diseñar una valla que cumpliera la homologación de seguridad que necesita.
- Reuniones en los funcionarios de actividades.
- Reuniones en la jefatura de la policía local de l'Alcúdia, para el tratamiento de seguridad y prevención.
- Reuniones en técnicos de urbanismo para trabajar por la accesibilidad.
- Reuniones con los diferentes grupos políticos para ir todos por el mismo camino en la creación de esta ordenanza.
- Reuniones con el Alcalde de l'Alcúdia.
- Reuniones con el Interventor y Tesorero para tratar el tema económico y fiscal.
- Reuniones con la Secretaria del Ayuntamiento para llevar a cabo el tema jurídico de la ordenanza.
- Y sobre todo, muchas reuniones de trabajo en el departamento de actividades, que es donde se elaboró dicha ordenanza.

Los trámites legales para la aprobación y puesta en funcionamiento de esta ordenanza fueron la siguientes:

- Informe Jurídico de la Secretaria.
- Informe Técnico de Medio Ambiente.
- Informe Técnico de la Arquitecta Técnica.
- Aprobación Inicial de la Ordenanza por Comisión Informativa de Hacienda.
- Aprobación por el pleno de la Ordenanza.
- Edicto/Anuncio del Alcalde de l'Alcúdia.
- Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).
- Certificado de la secretaria donde consta que ha estado expuesto al público y no hay ninguna alegación en el plazo que marca el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ordenanza publicada en el BOP.
- Comunicado de aprobación definitiva a la dirección general de la Administración Local.
- Comunicado de aprobación definitiva a la delegación del Ministerio de Hacienda en Valencia.
- Diligencia de la secretaria donde entra en vigor la ordenanza.

Los trámites anteriores se encuentran en el Anexo 10.4

4. SITUACIÓN INICIAL

La ocupación de la vía pública es competencia de las Administraciones locales, en este caso de los Ayuntamientos.

Dentro de la ocupación de la vía pública hay una ordenanza de ocupación de la vía pública para terrazas del sector hostelero. Y esta es la que regula todo sobre el tema de las terrazas en los locales de la localidad.

En un momento inicial, nos encontramos en que la antigua ordenanza no se estaba cumpliendo. Habían problemas de descontrol de mesas y sillas, la seguridad de los clientes era nula y la nueva legislación en materia de accesibilidad y seguridad no se incluían en ella.

La antigua ordenanza fue aprobada en el año 2012 y su nombre era Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y ha estado en vigor durante 4 años.

¿Que problemas existían?

Uno de los problemas más importantes era el tema de la seguridad de las terrazas en la vía pública. Donde nos encontramos que no había ningún elemento que separara la terraza, donde están sentados los clientes, de la calzada, donde circulan los vehículos.

Además, otro de los problemas era que cada local se excedía de su ocupación, ya que en la antigua ordenanza se regulaba con mesas y sillas y no por metros cuadrados a ocupar. Dicho esto, estamos hablando de que el propietario del local podía solicitar tener 4 mesas y eso es lo que pagaba, el dinero proporcional a las 4 mesas. Pero

mayoritariamente tenían muchas más mesas de las que en realidad solicitaban en sus terrazas.

Por tanto, el principal problema era que no se respetaba la ocupación que tenían que ocupar. Cada local invadía más de lo permitido. En la ordenanza que preexistía, como hemos dicho anteriormente se regulaba mediante mesas y sillas. Cada propietario decía las mesas que quería para su terraza, estando al corriente de su precio: 1 mesa por 56 euros al semestre.

Como hemos comentado anteriormente cada local colocaba las mesas que ambicionaban y no las que realmente tenían autorizadas. Al paso del tiempo si no se regulariza una cosa así, es como una burbuja, que se va haciendo grande hasta que estalla.

Por tanto, llegamos a la conclusión de que no era lógico pagar por mesas cuando lo que realmente estás autorizando es ocupación por metros. Por lo que llegamos al razonamiento de que se debería autorizar teniendo en cuenta los metros cuadrados, y dentro de cada espacio que los propietarios puedan colocar tantas mesas o tableros quepan.

También, cabe decir que había muchas quejas referidas a que la gente en muchos sitios del pueblo no podía pasar por la acera, ya que las terrazas de los locales invadían toda la acera y los peatones no podían andar por ella.

Un ejemplo de estas quejas fue en la Avenida Antonio Almela, donde los vecinos se quejaban argumentando que, entre las mesas y sillas, el carril bici y el mobiliario urbano era imposible poder pasar por la acera, que es por donde deberían de poder pasar los peatones.

Cabe decir que en dicha avenida había una línea verde donde se delimitaba la terraza en la acera, pero no se respetaba, ya que esta era poco visible y discontinua, por lo que las mesas y sillas se salían de dicha limitación y la gente no podía pasar. Lo que hacía que los peatones se vieran obligados a pasar por el carril bici poniendo en peligro sus vidas y las de los ciclistas.

Otro de los problemas que había fueron las innumerables quejas de los vecinos hacia el ayuntamiento, señalando que algunos locales al empezar y terminar su jornada laboral montaban y desmontaban la terraza, provocando mucho ruido durante las mañanas y por las noches, que es cuando la mayoría de los vecinos están descansando.

Finalmente, otro de los problemas que surgieron fue que a pesar de que el titular del establecimiento tenía autorizada su terraza en la vía pública, esta no gozaba de su reserva, es decir que a pesar de que ellos pagaban por tener su sitio autorizado de terraza para las mesas y sillas contratadas, al finalizar la jornada, cuando almacenaban todo su mobiliario de terraza, la vía pública quedaba libre, es decir, cualquier automóvil podía aparcar en ella legalmente por la inexistencia de algún mobiliario que impidiera esta acción. Evidentemente esto no era nada lógico, ya que los propietarios tenían una autorización de ocupación de la vía pública y muchas veces no podían hacer uso de ese espacio por ocupación de vehículos.

Cabe remarcar que los titulares de los establecimientos manifestaron al ayuntamiento que las peticiones de cerramiento de dichos espacios con toldos, es decir a modo de marquesina, siempre habían sido denegadas. Esta proposición era muy recurrente por el frío del invierno y las demandas de las personas fumadoras, que no podían hacerlo dentro del local por la ley antitabaco.

Principalmente los problemas venían por la carencia legal de la ordenanza anterior, que no estaba ajustada a la normativa actual pero, también de la incorrecta aplicación de la misma al estar falta de una inspección policial que controlase la normativa anterior.

Dichos conflictos eran los principales problemas que coexistían en la antigua ordenanza. Por todo esto es por lo que contábamos con motivos suficientes para confeccionar una nueva ordenanza que regulara e intentara alejar toda la problemática anterior, así que nos pusimos manos a la obra.

5. ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN

5.1. Disposiciones generales

5.1.1. Finalidad y objeto de la ordenanza

La ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al hecho que se tiene que someter el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público, así definidos en el plan general municipal vigente con la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, estufas, barras y otros elementos complementarios.

Esta regulación pretende conseguir una distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, y todo esto, en conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos previstos en la Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinan en el articulado que conforma esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

No se permitirá en ningún caso la instalación u ocupación de la vía pública sin la previa autorización municipal.

Las autorizaciones para la ocupación de vía pública se concederán por un periodo máximo de un año natural, si bien podrá renovarse anualmente.

5.1.2. Ámbito de aplicación objetiva

Las prescripciones de la ordenanza son aplicables en todo el territorio que comprende el municipio de l'Alcúdia.

Las autorizaciones tendrán carácter anual, entendiéndose carácter anual como de año natural, sin perjuicio que las mismas se sujetan al régimen de renovación previsto en la Ordenanza.

La ocupación que se realiza con motivo de las Fiestas Patronales y Locales en su periodo tradicional es independiente de la realizada con carácter anual, tendrá un carácter especial y el periodo de ocupación, de la ampliación que se solicite, se concederá por días.

5.1.3. Ámbito de aplicación subjetiva

Las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos destinados a las actividades de hostelería, restauración, pubs y bares con ambientación musical, siempre que disponen en su interior de zona habilitada con mesas y sillas, podrán ser sujetas de autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas y otros elementos auxiliares descritos en la ordenanza.

Se tendrá en cuenta que siempre se posea mesas y sillas dentro de cada local para que se pueda disponer de la licencia de la terraza, en caso de que no se cuente con mesas y sillas dentro, no se les podrá autorizar la terraza. Según el artículo 21.2 de la Ley 14/2010 de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y establecimientos públicos: *“No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el*

titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.”

En la población de l'Alcúdia existen actualmente 57 bares y restaurantes, 1 pub y 2 restaurantes de propiedad municipal.

5.1.4. Requisitos temporales y espaciales

5.1.4.1. Temporales

En este punto se regula el horario de apertura y de cierre de las terrazas, tanto en época estival como en invierno.

El artículo 35 de la Ley 14/2010 de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y establecimientos públicos, respecto al horario dice lo siguiente:

“1. El horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos referidos en la presente ley se determinará, con carácter anual, por orden de la Consellería competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana.

2. La orden de horarios anual deberá establecer además la siguiente previsión:

a) Los supuestos en que con carácter excepcional y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, los ayuntamientos pueden autorizar ampliaciones de horario con motivo de fiestas locales y/o patronales.

b) Los supuestos en que la Consellería con competencia en la materia puede establecer ampliaciones al horario general de los establecimientos que, por su ubicación, atiendan las necesidades de usuarios y trabajadores nocturnos.

c) Los supuestos en los que la Consellería competente y las corporaciones locales pueden establecer reducciones al horario general.

d) La antelación con que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica.”

Las autorizaciones en cuanto al horario que hemos establecido se distribuirán de la siguiente manera:

- De domingo a jueves de 8.00 a 1.00 horas.
- Viernes, sábado y vísperas de festivos de 8.00 a 1.30 horas.

En la época de verano se podrá ampliar el horario de cierre media hora más.

- De domingo a jueves de 8.00 a 1.30 horas.
- Viernes, sábado y vísperas de festivos de 8.00 a 2.00 horas.

Los horarios en todo momento están dentro de las determinaciones de la legislación en vigor relativa a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Generalidad Valenciana.

5.1.4.2. *Espaciales*

En este punto se regula el espacio a ocupar por las terrazas previa autorización. El objetivo de este punto es paliar o evitar el perjuicio a los peatones y permitir su libre tránsito por las aceras.

En la ordenanza anterior como hemos mencionado anteriormente se regulaba mediante cantidad de mesas autorizadas. Por cada mesa se asentaban cuatro sillas. Actualmente, en la presente ordenanza al regularse por metros cuadrados se acordará con los propietarios y las autoridades municipales los metros cuadrados de vía a ocupar. Dentro de su espacio autorizado, podrán poner todas las mesas y sillas que deseen. En acuerdo, el precio constará de 10 euros el metro cuadrado por año.

Dicho esto, será obligatorio no superar la ocupación en superficie para todo el periodo autorizado y no se concederán ampliaciones excepto en el periodo correspondiente en fiestas autonómicas y locales, para lo cual se tendrá que solicitar la correspondiente licencia ocasional que se otorgará por el tiempo que dure el acontecimiento que la motiva.

A todos los efectos, las dimensiones de la terraza no podrán superar las de la fachada del establecimiento. Excepcionalmente en casos debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento, a petición del interesado, podría superarse la longitud de la fachada.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos a minusválidos, pasos de peatones, accesos a locales de pública concurrencia, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, carriles bici, buzones de correo, cabinas telefónicas y

cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, así como dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico ocultándola total o parcialmente.

Como norma general se prohíbe la ocupación de la acera, exceptuado lo siguiente:

A todos los efectos, se reservará en todos los casos la ocupación de aceras con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimita el espacio público, con una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a 1,60m., no pudiéndose disponer en estas franjas ninguna clase de objeto que reduzca o dificulte el tránsito de peatones.

- En aceras con anchura libre mayor o igual de 3,80m. se podrá autorizar una fila de mesas, teniendo que garantizar el paso de peatones de 1,60m de ancho libre.
- En plazas, zonas peatonales y zonas especiales se efectuará en cada caso un estudio singular.

En materia de accesibilidad tendrá que cumplirse la normativa de aplicación vigente.

Ocupación en zona de calzada:

Como norma general se permitirá la ocupación de la vía pública que refleja la ordenanza en la zona reservada a aparcamiento de vehículos. En dicho espacio no se podrá, evidentemente, aparcar ningún vehículo, con lo que se elimina en la zona el derecho al parking público mientras dure dicha ocupación.

Mediante un informe de la Policía Local, se valorará el perjuicio que puede suponer para la seguridad de los vehículos y peatones, así como por la fluidez del tráfico la ocupación de la zona sin aparcamiento.

Con el fin de que no se pueda acceder a la calzada de forma directa se colocarán vallas de protección fijas al suelo, excepto en el mercado extraordinario ambulante, según las características reflejadas en el Anexo 10.2.

La anchura de la zona solicitada en la calzada se estudiará en cada caso en base a la anchura de la calle.

A tal efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, se señalizará el espacio a ocupar por los Servicios Municipales mediante las vallas y en la acera mediante líneas blancas.

5.1.5. Características estéticas y técnicas del mobiliario y complementos

El mobiliario y complementos que se instalan a la vía pública con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite el espacio público serán: apilables de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad, reuniendo las características que se entienden precisas para su función.

Además todas las mesas y sillas tendrán que ser del mismo diseño y color en cada local. Tendrán que tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

a) Elementos separadores.

En las terrazas situadas en la calzada se colocarán vallas de protección que delimitan la misma por todos sus lados menos la de acceso a la acera. Estas vallas cumplirán con las características técnicas que se indican en el anexo 10.2. Todas las terrazas tendrán

las mismas vallas, así la vía pública tendrá un aspecto estético mucho más bonito al ser todas iguales.

b) Publicidad.

No se admite la publicidad en sombrillas y toldos, excepto en los faldones que caen en los bordes de los mismos. En todos los supuestos, esta publicidad tendrá que cumplir con las limitaciones siguientes:

- 1 - Se autorizarán los letreros referentes al nombre del establecimiento.
- 2 - Los letreros de las empresas ajenas al establecimiento ocuparán como máximo un 20% de la superficie de los faldones de los toldos.

c) Sombrillas, toldos y marquesinas.

Las sombrillas serán de madera o metálicas, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos granate y/o crema y del mismo diseño, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar la caída. El vuelo de la sombrilla no podrá sobrepasar las dimensiones de la terraza autorizada.

El vuelo máximo de los toldos y protecciones laterales no podrá exceder de 2,20 metros, ni del ancho máximo de la terraza.

Marquesinas:

No se podrán instalar en plazas, calles peatonales ni en las aceras. A todos los efectos tendrán que disponer del grado de combustibilidad que establezca la normativa de aplicación, se establece que podrán tener cierres verticales de material transparente, flexible y resistente, siempre que su superficie no sea superior a la autorizada.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable.

Los colores autorizados son los tonos granates y/o crema.

Las características técnicas de las marquesinas se indican en el Anexo 10.3.

Todas las marquesinas que se instalen en las terrazas tendrán que ser como indica en el anexo 10.3. Así al igual que las vallas, toldos, sombrillas y mobiliario tendrán una estética igual, que le dará al pueblo una imagen mejor.

d) Elevación del suelo

Cuando se ocupe la calzada será obligatorio elevar el nivel del suelo hasta la altura de la acera, mediante una estructura metálica que tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

Justificación de los materiales utilizados tanto en la estructura que sustenta la base como en la propia base, la cual será de perfiles metálicos y de las dimensiones, grosores, espesores y características necesarias según el cálculo realizado por técnico competente, y adaptados al establecido en la normativa existente. Así mismo las placas de anclaje, uniones, soldaduras, caracoles y otros elementos estructurales estarán sujetos a los mismos requisitos anteriores.

El suelo será de aluminio con estrías antideslizantes y desmontable a efectos de proceder a la limpieza del espacio que queda bajo este. Los perfiles de apoyo de la base tendrán que ir en sentido paralelo a las aceras para facilitar el paso del agua.

Sin embargo y con el objeto de adecuar la elevación del nivel del suelo de las terrazas ubicadas en la calzada, el color de toldos,

sombrillas y mobiliario existente en la actualidad, a los indicados en la ordenanza, se establece un plazo que finalizará el 1 de enero de 2020 para su sustitución, teniendo que encontrarse todos los locales adaptados en esta fecha.

Cualquier sustitución o nueva colocación de estos elementos tendrá que adaptarse a la regulación actual.

e) Estufas

Estará permitida, previa solicitud a realizar juntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, la colocación de estufas de exterior ajustándose a los siguientes requisitos.

El modelo de estufa que se coloque tendrá que sujetarse a la normativa vigente. En todo caso, la estructura de la estufa tendrá que ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de estas. Y tendrán que retirarse diariamente de acuerdo con el horario autorizado sobre este tema.

No podrán instalarse estufas a menos de 2.00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni otros elementos, como árboles, farolas, etc. En todo caso, el interesado tendrá que disponer de extintores adecuados a cada tipo de estufa, en lugar fácilmente accesible.

No obstante, lo anterior y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano de varias circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que a tal efecto se efectúo.

5.2. Procedimiento para la obtención de la licencia

5.2.1. Las instancias

La solicitud de autorización se presentará en las dependencias municipales, acompañada de los siguientes documentos.

1 - Documento en que conste la referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

2 - Justificante de pago de tasas y vallas.

3 - En el caso de marquesinas, proyecto técnico, acompañado del certificado técnico de montaje y acreditativo de la estabilidad y solidez de la instalación, así como que se cumplen las condiciones indicadas en la Ordenanza y otra normativa que le sea aplicable (Anexo 10.3).

4 - A todos los efectos, plano descriptivo de la distribución de la terraza íntegramente (mesas, sillas, sombrillas, estufas, mobiliario urbano, ...), así como longitud y anchura especificando los metros cuadrados de ocupación de la terraza. (Anexo 10.5)

5 - Póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios que contempla la terraza autorizada.

6 - Copia de la solicitud de la licencia de obras para la instalación de las marquesinas.

El Ayuntamiento comprobará la existencia de la licencia municipal de actividad del establecimiento solicitante.

a) Renovaciones.

Si un titular ya dispone de una autorización de carácter anual, para el periodo siguiente, puede solicitar la renovación de la misma, la cual implica una simplificación de la documentación a presentar. Para lo cual es necesario que la solicitud de renovación se presente entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre. En caso contrario se tendrá que tramitar de nuevo una autorización conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

La solicitud de renovación se presentará en las dependencias municipales acompañadas de declaración jurada en la cual conste que no se han modificado las circunstancias que se acreditaron en la solicitud de la autorización.

5.2.2. *Procedimiento*

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquier de los medios previstos en la legislación vigente.

Presentada la solicitud y si esta fuera incompleta, se requerirá al interesado que en el plazo de 10 días enmiende o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición previa resolución.

Si la solicitud se ha presentado con la documentación requerida y no es necesario enmendar deficiencias, se solicitarán informes a los Servicios Técnicos correspondientes y a la Policía Local.

Las ocupaciones en dominio público que se interesan en los alrededores de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los cuales pueda suponer algún riesgo o peligro peatonal y el tráfico

en general, se autorizarán o denegarán atendiendo las circunstancias constatadas en los informes técnicos o de la policía correspondientes, que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

5.2.3. Características de la autorización

Las autorizaciones se otorgarán por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones. La superficie se medirá en metros cuadrados.

Concluido el plazo de autorización se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública con todos sus elementos, salvo que se haya solicitado la renovación. No podrá ocupar la vía pública si concluye el plazo y no se renueva. Si no fuera el caso se iniciaría el respectivo procedimiento sancionador.

La licencia es un documento que expedirá la administración al propietario y en ella aparecerá el plano de emplazamiento de la terraza, que se colocará en un lugar visible desde la vía pública, para que la policía pueda hacer su trabajo de inspección más fácilmente.

5.3. Derechos y obligaciones del titular

5.3.1. Derechos del titular

El titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la licencia de actividad del local que le sirve de apoyo y a la normativa regulada en la ordenanza y otras que le sea aplicable.

5.3.2. Obligaciones del titular

Las obligaciones de los titulares que tendrán que cumplir son las siguientes:

Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas. A tal efecto se señalará por los Servicios Municipales la zona exacta que se autoriza, sin impedir ni dificultar en ningún momento la circulación de vehículos o peatones.

Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

En casos de realización de actos culturales, deportivos, festivos o cualquier otra situación similar que lo aconsejan y previa comunicación de la Policía Local, tendrá que cesar la ocupación de la vía pública hasta la finalización de la situación que motiva el cese provisional.

Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de acopio o retirada diaria de mesas y sillas se realizan de forma que no provocan ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública cómo, equipos de música, televisores o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes...) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

La licencia otorgada obliga a sus titulares a mantener diariamente en perfecto estado de salubridad, ornamento e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

5.4. Régimen sancionador

5.4.1. Infracciones

Las acciones u omisiones que infrinjan el previsto en la Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible vía penal o civil. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

1 - La instalación de mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior, o el incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

2 - La no retirada de las estufas fuera del horario autorizado.

3 - La falta de ornamento o limpieza de la instalación o su entorno.

4 - La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.

5 - El incumplimiento de pago de la tasa por la ocupación de la vía pública o del coste de las vallas de protección de la terraza.

6 - El incumplimiento de cualquier otra obligación de esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

b) Infracción grave:

1 - La instalación de mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos en la zona de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización o legalización.

2 - La comisión de dos infracciones leves en un año.

3 - La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionan molestias a los vecinos.

4 - La ocupación de la acera no autorizada con cualquier tipo de elemento.

5 - Exceder la ocupación en aceras autorizadas.

6 - El incumplimiento de las advertencias efectuadas por el Ayuntamiento para la corrección de las deficiencias observadas.

7 - La colocación de publicidad sobre elementos de mobiliario sin ajustarse al que se dispone en esta Ordenanza.

8 - La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que comporte algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

c) Infracciones muy graves:

1 - La instalación de mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos en la zona de dominio público no autorizable que origina situaciones de riesgo grave de seguridad vial.

2 - La comisión de dos infracciones graves en un año.

3 - La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

4 - La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

5 - Manipulación o falsedad en los documentos o datos presentados.

6 - Utilización de árboles o mobiliario urbano para uso particular.

5.4.2. Sanciones

Las infracciones que hemos indicado anteriormente serán sancionadas según los límites establecidos en el artículo 141 de la "Ley 7/85 de Régimen Local" redacción efectuada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local siendo de hasta 3.000 euros para las infracciones muy graves, hasta 1.500 euros para las infracciones graves y hasta 750 euros para las leves.

Teniendo en cuenta que la autorización demanial solamente puede concederse con destino a una actividad que tenga licencia de apertura, el ejercicio de esta en los terrenos de titularidad pública queda sometida en materia de infracciones y sanciones a la Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos y la normativa de desarrollo que le sea aplicable.

Circunstancias modificativas. Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionado en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras

personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

5.4.3. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará conforme lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y la normativa de desarrollo que le sea aplicable.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resultan necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, como la retirada de las instalaciones ilegales.

5.4.4. Restauración de la legalidad

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso de la zona autorizada o en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública no autorizado del mobiliario empleado para la terraza.

Cuando el titular o persona que se encuentre no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, o se hubiera superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas y otros elementos. En caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el

coste tanto de la retirada como del almacenamiento a cargo del titular del establecimiento.

5.5. Disposiciones finales de la ordenanza

a) Adicional única:

Establecimientos Municipales: Las terrazas situadas en establecimientos de propiedad municipal se regularán por lo establecido en la ordenanza, pero la superficie autorizada y el pago de la misma se establecerá en el contrato que se formalizo a tal efecto.

b) Transitoria:

Los titulares de autorizaciones para la ocupación de la vía pública concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza podrán continuar ejerciendo la actividad bajo el amparo de la misma hasta el término de su vigencia que en ningún caso podrá prolongarse más allá del plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) Derogatoria:

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores a la regulación total de las cuales o parcialmente sea contraria a las disposiciones de esta ordenanza.

d) Final:

La ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La ordenanza entró en vigor el día 6 de septiembre del 2016.

6. OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. BARRAS EXPENDEDORAS DE BEBIDA.

En este apartado la ordenanza regula la normativa aplicable a las barras expendedoras de bebidas en el sector hostelero del municipio de l'Alcúdia ya que no estaba regulado anteriormente.

Dicho esto, se permitirá a los titulares de actividades con licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas destinadas a su explotación, la colocación de barras expendedoras de bebidas durante días determinados y con motivo de la celebración de fiestas locales o patronales, con expresa autorización del Ayuntamiento y siempre que este espacio se encuentre en zona exclusivamente de uso peatonal: plazas, calles peatonales y/o en calles cortadas al tráfico, y el titular del establecimiento cumpla con los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Documentación que aportar con la solicitud:

La solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

a) La solicitud tendrá que presentarse en el Registro Municipal de documentos debidamente rellenada (acompañada de los documentos necesarios) con una antelación mínima de 15 días a la fecha solicitada.

b) Fotocopia del carné de identidad del solicitante si el titular del establecimiento es persona física. Si se trata de persona jurídica tendrá que acompañar además copia de la escritura de constitución de la sociedad donde se refleje su carácter representativo.

c) Concreción de los días objeto de su solicitud y horario de funcionamiento.

d) Referencias para verificar la titularidad de la actividad a la cual se destina la explotación de la referida barra.

e) Croquis descriptivo de la pretendida ocupación de vía pública en el cual se reflejen los metros a ocupar por la barra, con indicación de la longitud de esta.

f) Certificación de seguro de Responsabilidad Civil, que incluirá el riesgo de incendios y los posibles daños al público, a terceros y al personal que prestó sus servicios en el establecimiento, con cobertura mínima de riesgos de 300.000 €.

g) Certificado de seguridad de la instalación suscrita por un técnico competente.

h) Carta de pago de la autoliquidación generada por la pretendida ocupación de vía pública.

Condiciones generales de la instalación:

a) En el caso de que se instalen frente al propio local para el que se solicita la barra, la longitud de esta será preferentemente, como máximo, la de la fachada del establecimiento.

b) La barra a instalar cumplirá la normativa vigente sobre esta materia y manteniéndose en todo caso en correctas condiciones de higiene y seguridad.

c) La duración de la autorización que eventualmente se conceda coincidirá con los días de las fiestas, y dentro del margen horario que en cada caso se establezca.

d) El ayuntamiento podrá prohibir la instalación de barras exteriores en aquellos casos en que así lo exija el interés público, por

razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peatones, etc., o cualesquiera otras circunstancias que puedan perturbar la seguridad de las personas o bienes.

Obligaciones del titular de la instalación:

a) El titular de la instalación queda obligado a mantener, tanto el suelo de la ocupación de vía pública autorizado y la zona adyacente, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornamento.

b) El titular tendrá que financiar a su costa el importe de la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado, o cualquiera otro daño que haya originado su actividad.

c) Así mismo, el titular será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por el uso normal o anormal de las instalaciones, accidentes, siniestros, etc., asumiendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros que le corresponda.

7. ORDENANZA FISCAL

El régimen fiscal de la ordenanza de ocupación de la vía pública se regula en una ordenanza de distinto carácter, dada su materia económica.

La ordenanza fiscal es necesaria para regular la materia económica.

La ordenanza fiscal se modificó igualmente y ha sido nombrada como: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública de terrazas con finalidad lucrativa, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, caballetes, andamios y otras instalaciones análogas o con paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias de las calles y ambulantes y de rodaje cinematográfico.

El precio que se ha decidido poner al metro cuadrado es una cifra muy baja. En la siguiente tabla podemos observar la comparación entre otros municipios de la Comunidad Valenciana, donde la normativa es muy similar. Vemos que está muy por debajo de la media de las demás poblaciones.

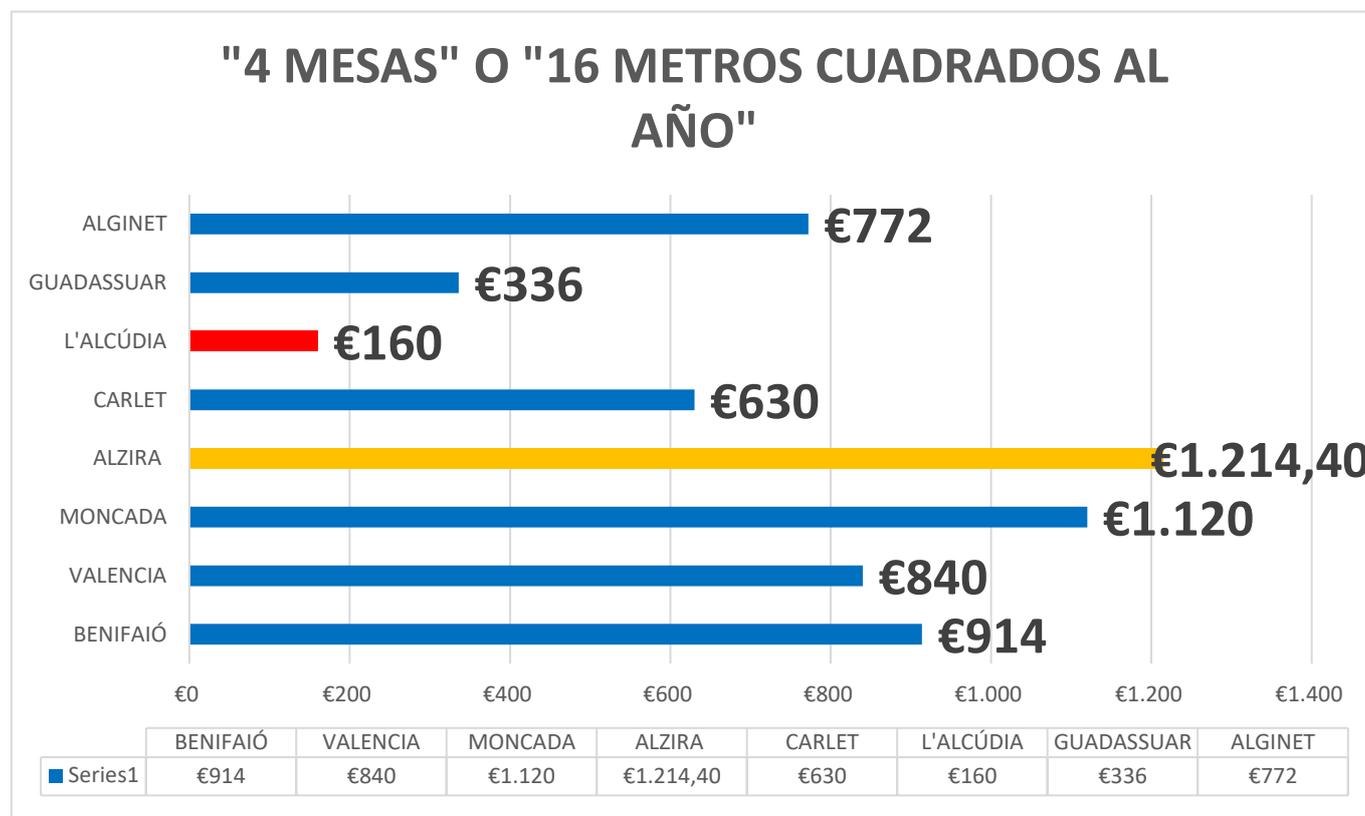


Tabla 1 (Media=748€)

7.1. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. La ocupación de la vía pública de terrazas con finalidad lucrativa, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, caballetes, andamios y otras instalaciones análogas o con paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias de las calles y ambulantes y de rodaje cinematográfico, con finalidad lucrativa, previsto en el artículo 20. 3 y) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

7.2. Base imponible

En general se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, excepto en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

7.3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los obligados tributarios que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

7.4. Cuotas tributarias

1 - La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2 - Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) Terrazas:

Habrà que especificarse la superficie para la cual se pide autorización para la instalación de la terraza con mesas y sillas y por lo tanto la consecuente ocupación de la vía pública:

- Año cumplido: 10,00 €/m².

- Tarifa por metros adicionales:

Superficie adicional destinada a la ocupación de terrazas durante los periodos de las fiestas locales y autonómicas:

0,16 = Euros/m²/día.

Adquisición de vallas:

Adquisición de vallas de protección homologadas conforme la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otros Elementos Complementarios:

100€ la UNIDAD.

8. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

A día de hoy podemos decir que se ha mejorado excelentemente la situación inicial de donde partíamos con la anterior ordenanza. Los problemas existentes que anteriormente hemos expuesto se han erradicado casi en su totalidad.

El día que defendí esta ordenanza durante el pleno, comenté que era una normativa, la cual los resultados se verían a largo plazo. Después de un año, podemos decir que se están alcanzando los resultados esperados de esta ordenanza.

Gracias al gran esfuerzo de la brigada de obras, se han instalado todas las vallas delimitantes y de protección en todos los locales. Asimismo, han pintado demarcando en las aceras los metros de cada terraza, incluso pintando una figura de un peatón andando por el paso libre peatonal, diferenciando así la terraza del paso de peatones.

Si en algún momento se ha tenido que quitar o desplazar mobiliario urbano para mejorar el paso de los peatones por las aceras, ha sido la prioridad para que esté todo hecho correctamente.

Después de la aplicación de dicha ordenanza, podemos decir que se ha dado por primera vez y así me consta, que en muchos municipios no se hace de esta forma, la licencia de ocupación de la vía pública para terrazas en el sector hostelero. En la mayoría de los municipios la ocupación de la vía pública se autoriza mediante un decreto de alcaldía sin estar previamente regulada como correspondería.

Desde el ayuntamiento hemos hecho un gran esfuerzo de cara a los propietarios de los locales, ya que hemos contratado a una arquitecta técnica, durante 4 meses, para que hiciera todos los planos acotados como dice la normativa. (Anexo 10.5). Lo normal, en estos casos es

que los propietarios asuman buscar a un técnico/a que les haga el trabajo, evidentemente con un coste.

Hoy en día poseemos los planos de todos los locales de la localidad gracias a la arquitecta técnica que ha ido local por local hablando con los propietarios y consensuando lo que presenta la normativa con lo que el propietario desee ocupar. Siempre con la supervisión de sus superiores y cumpliendo las directrices a seguir.

Al presente, la mayoría de locales cumplen la limitación que tienen marcada. La policía hace su trabajo de inspección para que todo esté en orden. Si en algún caso la policía tiene que intervenir, hace un informe que va dirigido a la concejalía responsable para que lo estudie y decida que hacer. Y si en el caso se tiene que iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, se inicia.

Creemos que era más que necesaria la modificación y mejora de esta ordenanza ya que, primeramente, los vecinos de la localidad carecían de seguridad. Asimismo, cabe decir que la regulación de la estética ha sido uno de los puntos fuertes en que los medios de comunicación se han fijado. Ya que salió en prensa y también gozamos de entrevistas a través de la radio, donde nos deleitaron por la novedosa ordenanza realizada por el ayuntamiento de l'Alcúdia y dirigirá por la concejalía de Actividades Económicas. (Anexo 10.6)

Dicho esto, remarcaremos que desde el ayuntamiento de l'Alcúdia hemos hecho un gran esfuerzo económico y humano para implantar esta ordenanza proporcionando muchas facilidades a la hora de la tramitación de la licencia. Además, han regalado a todos los locales, dos vallas de protección y la instalación de todas estas ha estado a cargo del ayuntamiento. Conjuntamente, han pintado las líneas de limitación sin ningún coste para los propietarios.

Y lo más significativo, es que la tasa de ocupación de la vía pública es de 10 euros el metro cuadrado al año, una tasa muy baja en comparación con otros municipios como hemos podido comprobar en la Tabla 1 anteriormente.

El Ayuntamiento ha apostado por una puesta en funcionamiento correcta y de la mejor manera posible, sin incrementar los gastos que poseen los propietarios de los locales e incluso bajando la tasa de la que había anteriormente.

Finalmente, después de todo esto podemos decir que los resultados son positivos, ya que anteriormente había muchas quejas referidas a las terrazas de los bares y, a día de hoy se han erradicado casi en toda su totalidad. Podemos estar contentos de que se esté cumpliendo la normativa y sea una ordenanza ejemplar para poder mejorar día a día la convivencia entre los vecinos de l'Alcúdia.

Para concluir este trabajo, podemos decir que ha sido una experiencia muy bonita, ya que, gracias a mis conocimientos adquiridos en la facultad, he podido plasmar en la vida real la solución a un problema.

Al principio parecía que iba a ser complicado y difícil al mismo tiempo y a medida que íbamos avanzando, nos encontramos con muchos baches. Hemos tenido que dedicarle muchas horas para que su implantación fuera de la manera más correcta posible, pero al final el resultado está a la vista, ha sido grato y eso es lo importante.

Siempre habremos de mejorar y perfeccionar y estoy seguro de que así será. Con el paso del tiempo se tendrá que modificar la ordenanza para su actualización y mejora.

9. BIBLIOGRAFIA

CORRAL GARCÍA, E. AND LÓPEZ PELLICER, J. (2010). *Reglamento de bienes de las entidades locales*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados.

CHACÓN ORTEGA, L. AND CHACÓN BARRETO, A. (1995). *Manual de procedimiento y formularios para ayuntamientos*. Barcelona: Bayer.

GARCÍA GARRO, M. AND FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. (2013). *Impacto de la directiva de servicios en las licencias urbanísticas y de actividades*.

LAS PROVINCIAS. (2016). *L'Alcúdia homogeniza la estética de todas las terrazas*. [online] Disponible en: <http://www.lasprovincias.es/ribera-costera/201604/05/alcudia-homogeiniza-estetica-todas-20160405003442-v.html> [Consulta: 3 Jul. 2017].

LEVANTE-EMV.COM. (2016). *Estética única para las terrazas de bares*. [online] Disponible en: <http://www.levante-emv.com/ribera/2016/04/02/estetica-unica-terrazas-bares/1398861.html> [Consulta: 2 Jul. 2017].

ONLINE.ELDERECHO.COM. (2017). *Lefebvre El Derecho - Bases de Datos*. EDF 2014/39 Expediente de autorización de instalación temporal de terrazas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente. Comunidad Valenciana [online] Disponible en: http://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=37428DA4A909020C935373993323AD01.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&orden=relevancia&universal=EDF%202014/39

[%20Expediente%20de%20autorizaci%F3n%20de%20instalaci%F3n%20temporal%20de%20terrazas%20anejas%20a%20establecimientos%20hosteleros%20de%20car%20E1cter%20permanente.%20Comunidad%20Valenciana#presentar.do%3Fnref%3D7DE00027%26producto%3DP%26fulltext%3Don](#) [Consulta 8 Jul. 2017].

ONLINE.ELDERECHO.COM. (2017). *Lefebvre El Derecho - Bases de Datos. EDE 2010/13651 ¿Qué horario de apertura y cierre le corresponde a una terraza al aire libre en la Comunidad Valenciana?* [online] Disponible en: http://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=37428DA4A909020C935373993323AD01.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&orden=relevancia&universal=EDF%202014/39%20Expediente%20de%20autorizaci%F3n%20de%20instalaci%F3n%20temporal%20de%20terrazas%20anejas%20a%20establecimientos%20hosteleros%20de%20car%20E1cter%20permanente.%20Comunidad%20Valenciana#presentar.do%3Fnref%3D2010%2F13651 [Consulta 11 Jul. 2017].

ONLINE.ELDERECHO.COM. (2017). *Lefebvre El Derecho - Bases de Datos. EDE 2011/174 Comunidad Valenciana. Instalación por los bares del municipio de carpas desmontables en las aceras para fumadores.* [online] Disponible en: http://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=37428DA4A909020C935373993323AD01.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&orden=relevancia&universal=EDF%202014/39%20Expediente%20de%20autorizaci%F3n%20de%20instalaci%F3n%20temporal%20de%20terrazas%20anejas%20a%20establecimientos%20hosteleros%20de%20car%20E1cter%20permanente.%20Comunidad%20Valenciana#presentar.do%3Fnref%3D2011%2F174 [Consulta 7 Jul. 2017].

ONLINE.ELDERECHO.COM. (2017). *Lefebvre El Derecho - Bases de Datos. EDE 2011/37792 Comunidad Valenciana. Cambio de titularidad de bar-cafetería con autorización de ocupación de la vía pública.* [online] Disponible en : http://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=37428DA4A909020C935373993323AD01.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&orden=relevancia&universal=EDF%202014/39%20Expediente%20de%20autorizaci%F3n%20de%20instalaci%F3n%20temporal%20de%20terrazas%20anejas%20a%20establecimientos%20hosteleros%20de%20car%20E1cter%20permanente.%20Comunidad%20Valenciana#presentar.do%3Fnref%3D7DB093A0%26producto%3DP%26fulltext%3Don [Consulta 5 Jul. 2017].

ONLINE.ELDERECHO.COM. (2017). *Lefebvre El Derecho - Bases de Datos. EDE 2016/1006243 ¿Tiene la consideración de venta ambulante la instalación de barras de venta de bebidas alcohólicas en la vía pública durante las fiestas locales fuera del lugar del lugar habilitado como terraza de los establecimientos con licencia? ¿Pueden montarlas las asociaciones locales?* [online] Disponible en : http://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=37428DA4A909020C935373993323AD01.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&orden=relevancia&universal=EDF%202014/39%20Expediente%20de%20autorizaci%F3n%20de%20instalaci%F3n%20temporal%20de%20terrazas%20anejas%20a%20establecimientos%20hosteleros%20de%20car%20E1cter%20permanente.%20Comunidad%20Valenciana#presentar.do%3Fnref%3D7E0F5AA3%26producto%3DP%26fulltext%3Don [Consulta 5 Jul. 2017].

ONLINE.ELDERECHO.COM. (2017). *Lefebvre El Derecho - Bases de Datos. EDE 2017/1003674Comunidad Valenciana. Necesidad de licencia para ocupación de vía pública mediante terrazas de establecimientos sujetos a la Ley 14/2010. Obligación de comunicar por los interesados cambios de titularidad y arrendamiento de actividad.* [online] Disponible en: http://online.elderecho.com/seleccionProducto.do;jsessionid=37428DA4A909020C935373993323AD01.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&orden=relevancia&universal=EDF%202014/39%20Expediente%20de%20autorizaci%F3n%20de%20instalaci%F3n%20temporal%20de%20terrazas%20anejas%20a%20establecimientos%20hosteleros%20de%20car%20acter%20permanente.%20Comunidad%20Valenciana#presentar.do%3Fhref%3D7E1F509A%26producto%3DP%26fulltext%3Don [Consulta 6 Jul. 2017].

TORRENT I RIBERT, P. (1995). *La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.* Madrid: Editorial Mapfre.

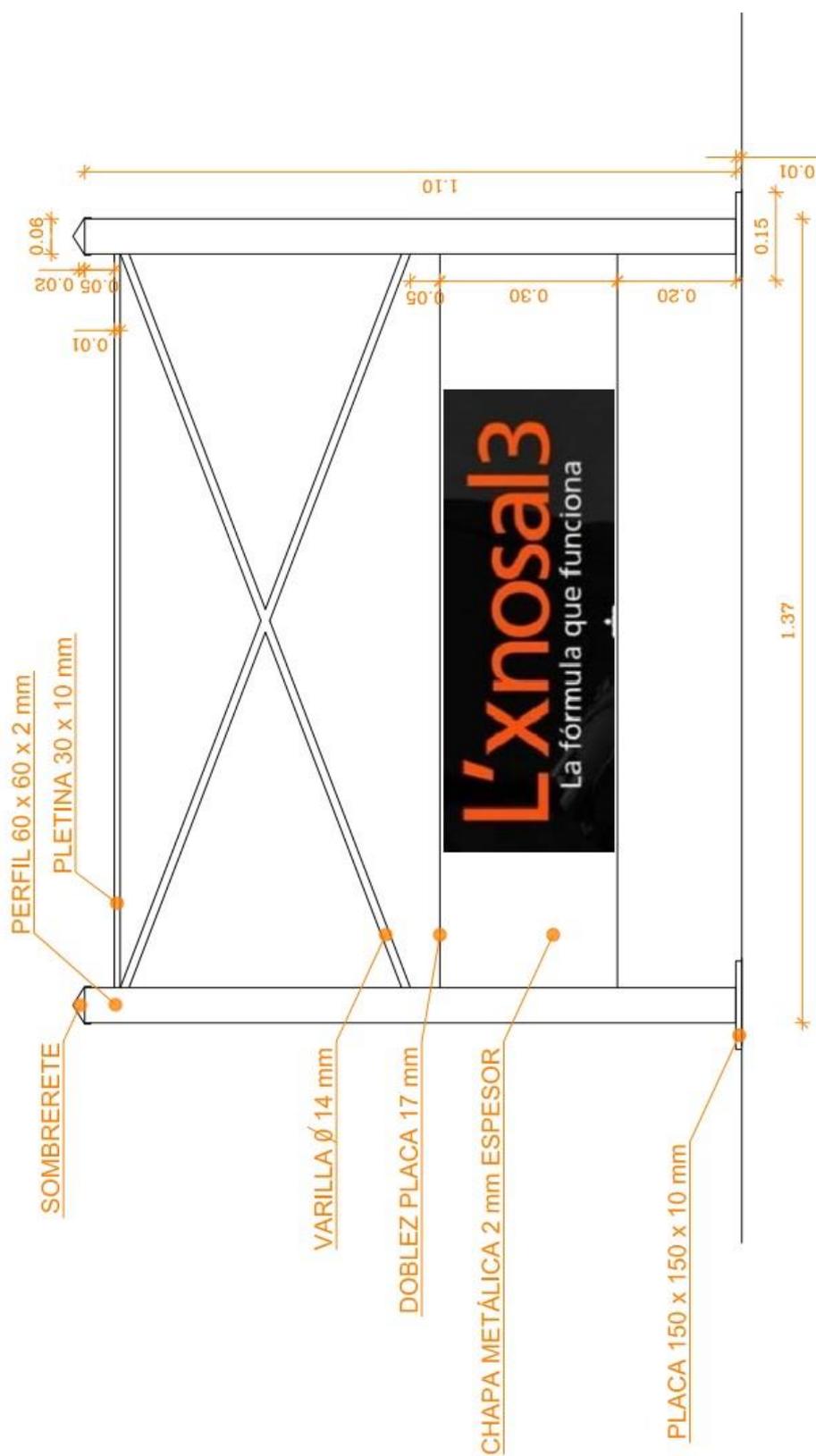
10. ANEXOS

10.1. Anexo normativo

- Ley 7/1985 reguladora de las bases de regimos local.
- Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992 de Regimos Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.
- Ley 1/1998 de la Generalidad, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.
- Ley 7/2002 de Protección contra la contaminación Acústica.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/2010 de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana.
- Ley 13/2014 de accesibilidad.
- Ley 39/2015 de 1 octubre de 2015.
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

- Decreto 21/2015 del Presidente de la generalidad, por el que regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2016.
- Plan General de Ordenación Urbana de l'Alcúdia.
- Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos complementarios de l'Alcúdia.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública de terrazas con finalidad lucrativa, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, caballetes, andamios y otras instalaciones análogas o con paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias de las calles y ambulantes y de rodaje cinematográfico de l'Alcúdia.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa de Alzira.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, lugares, barracas, de Carlet.
- Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Valencia.
- Ordenanza de mesas y sillas de Moncada.
- Ordenanza municipal reguladora de instalaciones desmontables mesas y sillas de Sagunt.
- Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y elementos accesorios del Ayuntamiento de Benifaió.
- Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas de l'Alcúdia. La antigua.

10.2. Valla homologada de seguridad



10.3. Características técnicas marquesinas



La documentació mínima que haurà d'incloure el projecte, i que haurà de ser redactat per un tècnic competent, serà la següent:

1- Memòria tècnica que deurà reflectir almenys els següents punts:

1.1- Justificació dels materials utilitzats en la coberta i laterals, els quals seran de lona de PVC per a marquesines, havent de ser ignífuga (es requerirà certificat en tal sentit) i adaptar-se a l'establert en la normativa existent.

1.2- Justificació dels materials utilitzats en l'estructura, la qual serà de perfils metàl·lics de color blanc i de les dimensions, grossors, espessors i característiques necessàries segons el càlcul realitzat pel propi tècnic, i adaptats a l'establert en la normativa existent. Així mateix les plaques d'ancoratge, unions, soldadures, caragols i altres elements estructurals estaran subjectes als mateixos requisits anteriors.

1.3- Justificació dels materials utilitzats tant en l'estructura que sustenta la base, com en la pròpia base de la marquesina, segons l'establert en el punt anterior, a excepció del color. El sòl de la marquesina serà d'alumini amb estries antilliscants i desmuntable a l'efecte de procedir a la neteja de l'espai que queda sota aquest.



- 1.4- Les plaques dels laterals de la marquesina que queda entre la base d'aquesta i el sòl, hauran de ser perforades per a permetre el pas de l'aigua, així com desmuntables per a procedir a la neteja de l'espai que queda entre la base i el sòl.
- 2- Càlcul tècnic de la solució adoptada per a l'estructura de la marquesina.
- 3- Càlcul tècnic de la solució adoptada per a l'estructura de la base i el sòl de la marquesina.
- 4- Càlcul tècnic de la solució adoptada per a l'ancoratge de la marquesina al sòl.
- 5- Pressupost desglossat per partides del cost total de la col·locació, tant dels materials com de la mà d'obra.
- 6- Plànol d'emplaçament a escala i referit a la població.
- 7- Plànol de situació en el qual es detallaran els següents extrems: Emplaçament respecte a l'establiment i àrea a ocupar per les instal·lacions de terrassa amb cotes i superfícies; la longitud de façana de l'establiment; ample de carrer, vorera o lloc de la via pública on es pretén la instal·lació; ubicació de tots els accessos a habitatges, garatges o locals adjacents amb indicació de les seues dimensions; elements de mobiliari urbà enjardinats, passos per als vianants o de minusvàlids existents, si escau, en la zona prevista, i en general, qualsevol altra dada que s'estime d'interès per a concretar la zona d'ocupació.
- 8- Plànol d'alçats laterals i frontal a escala, en els quals s'indicaran, a més de les mesures de la marquesina, els mateixos extrems reflectits en el punt set.
- 9- Tota aquella documentació que el tècnic redactor del projecte estime necessària per al compliment de la legislació aplicable i per al millor enteniment del sol·licitat.

10.4. Trámites para su implantación



INFORME JURÍDICO

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 54 Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg 781/1986, de 18 de abril) y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, la Secretaria del Ayuntamiento, emite el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Artículos, 22.2 d), 25.2 a) y b), y 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 21/2015, de 22 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2016.
- Normativa de desarrollo.

Segundo.- Potestad Reglamentaria del Ayuntamiento.

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, por tanto, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

La potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos, que son normas de naturaleza reglamentaria.

La necesidad de proceder a la aprobación de la ordenanza objeto de este informe deriva de la necesidad de regular determinadas cuestiones relativas a la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, estufas y barras, que entran dentro de la autonomía local.

Tercero.- Órgano competente y mayoría requerida.



El artículo 22.2d) de la LRBRL dispone que el Pleno es competente para la aprobación de las ordenanzas, y el acuerdo a adoptar requerirá de mayoría simple, de acuerdo con el artículo 47 de la LRBRL.

Cuarto.- Procedimiento.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (Artículos 49 y 70 LRBRL):

Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia). Deberá, asimismo exponerse en la página web municipal, a efectos de su difusión mediante medios electrónicos.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.

Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. Deberá, asimismo exponerse en la página web municipal, a efectos de su difusión mediante medios electrónicos.

Quinto.- Entrada en vigor.

Las ordenanzas se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia o Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

La entrada en vigor de las Ordenanzas se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En l'Alcúdia, a 15 de març de 2016.

vo
EL ALCALDE

LA SECRETARIA
Fdo: Vanesa Felip Torrent
SECRETARIA

teléfono 96 254 02 66 · 96 299 69 57 · carrer Pintor Vergara, 28 · 46250 l'Alcúdia (Valencia)



INFORME TECNICO DE MEDIO AMBIENTE

Asunto: Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Via Pública con Terrazas y otros elementos .

José Bono Crespo, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de L'Alcúdia, emito el siguiente, informe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 21/2015, de 22 de diciembre, del Presidente de Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2016.

Segundo.- Contenido de la ordenanza.

Se observa por quien informa que el texto de la Ordenanza se ajusta en su contenido a lo dispuesto en la normativa vigente y citada en el fundamento jurídico primero de este informe, habiéndose regulado algunos aspectos no previstos en la normativa de referencia pero que se considera entran de lleno en el marco de la autonomía local y la legalidad vigente.

Por tanto, se considera ajustada a la legalidad vigente, sin perjuicio de aquellos aspectos de carácter más técnico y que escapan al estudio y objeto del presente informe, debiendo ser objeto de informe correspondiente por parte de la arquitecto técnico municipal.

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En l' Alcúdia a 15 de marzo de 2016.

EL TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.- José Bono Crespo



1



INFORME TÉCNICO SOBRE EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Referente al contenido de la presente ordenanza, el técnico que suscribe

INFORMA:

Que la "Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos complementarios" da cumplimiento a la normativa estatal y autonómica de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Lo que se informa a los efectos de su aprobación.

L'Alcúdia a 15 de marzo de 2016



Ana Tannus Cebrián, arquitecta técnico municipal



VANESA FELIP TORRENT, com a Secretaria de l'Ajuntament de l'Alcúdia,

CERTIFIQUE: Que, l'AJUNTAMENT PLE, en sessió celebrada amb caràcter ordinari, el dia 29 de març del 2016, es va prendre el següent acord:

5é.- APROVACIÓ INICIAL DE L'ORDENANÇA REGULADORA DE L'OCUPACIÓ DE LA VIA PÚBLICA AMB TERRASSES I ALTRES ELEMENTS COMPLEMENTARIS.

El Regidor d'Activitats Econòmiques i Obertura d'Establiments, Indústria i Comerç, Rubén Grau, explica el contingut del Dictamen.

"Atesa la necessitat d'aprovar una Ordenança que regule determinats aspectes de les qüestions relatives a l'ocupació de la via pública amb taules, cadires, ombrel·les, tendals, estufes i barres respectant la normativa aplicable i en l'àmbit de la autonomia local.

Atès el que es disposa en la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats en la Comunitat Valenciana, la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, de Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics, el Decret 21/2015, de 22 de desembre, del President de la Generalitat, pel què es regulen els horaris d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics per l'any 2016 i normativa de desenvolupament.

Atenent el contingut del que es disposa en els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, que regulen el procediment d'aprovació i modificació de les Ordenances Locals.

Atenent l'informe emès pel tècnic de medi ambient, en data 15 de març de 2016, referent al contingut legal de l'ordenança.

Atès l'informe emès per l'arquitecte tècnic municipal, en data 15 de març de 2016, en relació al compliment de la normativa estatal i autonòmica d'accessibilitat i eliminació de barreres arquitectòniques i urbanístiques.

Atenent l'informe emès per la secretària, en data 15 de març de 2016, referent al contingut legal de l'ordenança i procediment aplicable per a la seua aprovació.

Per tot l'anteriorment exposat, aquesta Alcaldia, proposa a la Comissió Informativa D'HISENDA, PERSONAL, ACTIVITATS ECONÒMIQUES, PARTICIPACIÓ CIUTADANA, COMUNICACIÓ I SEGURETAT CIUTADANA, l'emissió de dictamen favorable sobre l'adopció del següent ACORD:

Primer. Aprovar amb caràcter inicial l'Ordenança Municipal Reguladora de l'ocupació de la via pública amb Terrasses i altres elements complementaris i derogar expressament l'Ordenança Municipal Reguladora d'Ocupació de la Via Pública amb Terrasses.

Segon. sotmetre a informació pública aquests acords, mitjançant edictes que s'exposaran en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament i inseriran en el Butlletí Oficial de la Província durant el termini de trenta dies, dins dels quals, els interessats podran examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.



Tercer. En el cas que no es presenten reclamacions en el període d'exposició pública, s'entendran definitivament adoptats els acords i aprovada definitivament l'ordenança.

Quart. Disposar que l'acord definitiu, incloent el provisional elevat automàticament a aquesta categoria, es publique en el Butlletí Oficial de la Província, entrant en vigor en els termes fixats en l'article 70.2 Llei 7/85, de 2 d'Abril de Bases de Règim Local.

Cinquè. Facultar a l'Alcaldia, tan àmpliament com en dret procedisca, per a la formalització i gestió d'aquest acord, així com per a la resolució de quantes incidències o reclamacions puguen plantejar-se com a conseqüència del desenvolupament formal del seu contingut, bé per interessats, bé per tercers o per organismes o entitats al fet que afecte, o puga afectar.

Sisè. La present Ordenança entrarà en vigor una vegada siga aprovada definitivament pel Ple i publicat el text íntegre de la mateixa, i hagen transcorregut 15 dies explicats des de la recepció per l'Administració de l'Estat i la de les Comunitats Autònomes, de la comunicació de l'acord municipal que ha de remetre'ls l'Ajuntament (arts. 70.2 i 65.2 LRBRI)."

Sotmesa la proposta a votació, s'acorda per 13 vots a favor del grup municipal del PSOE i Partit Popular i 3 abstencions del grup municipal Compromís per l'Alcúdia.

I, perquè conste, estenc aquesta certificació, d'ordre i amb el vist-i-plau de l'Alcalde.

L'Alcúdia, 28 / setembre / 2016

VIST I PLAU
L'ALCALDE

LA SECRETÀRIA

Ajuntament de L'Alcúdia

Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia sobre aprovació provisional de l'Ordenança Reguladora de l'Ocupació de la Via Pública amb Terrasses i Altres Elements Complementaris.

EDICTE

En compliment d'allò disposat als articles 49 i 70 de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, aquesta Corporació, en sessió celebrada el 29 de març de 2016, va prendre, amb caràcter provisional, els següents acords:

PRIMER .- Acordar la imposició de l'ORDENANÇA REGULADORA DE L'OCUPACIÓ DE LA VIA PÚBLICA AMB TERRASSES I ALTRES ELEMENTS COMPLEMENTARIS.

D'acord amb el que disposa l'art. 65.2 de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, el present edicte provisional s'exposa al públic durant el termini de trenta dies, mitjançant anuncis al tauler d'edictes de l'Ajuntament i Butlletí Oficial de la Província, a fi que els interessats puguem examinar l'expedient i presentar les oportunes reclamacions i al·legacions.

L'expedient es considerarà definitivament aprovat sense necessitat d'un nou acord exprés, si durant el termini esmentat no es presenten reclamacions, de conformitat amb el que disposen els articles 17.3 i 17.4 del mateix Reial Decret Legislatiu.

L'Alcúdia, a 30 de març de 2016—L'Alcalde, Andreu Salom i Porta.

2016/4902



AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA (V.C.I.A.)
DILIGENCIA.- Per a fer constar que aquest Edicte, Anunci o
Relació d'interessats ha estat exposat al tauler d'anuncis
d'aquest Ajuntament des del dia 30/03/2016.

EDICTE.

02/08/2016 L'ALCÚDIA 2 AGO 2016

AJUNTAMENT
DE L'ALCÚDIA
SECRETARIA

ALCALDE

En compliment d'allò disposat als articles 49 i 70 de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, aquesta Corporació, en sessió celebrada el 29 de març de 2016, va prendre, amb caràcter provisional, els següents acords:

PRIMER.- Acordar la imposició de l'ORDENANÇA REGULADORA DE L'OCUPACIÓ -DE LA VIA PÚBLICA AMB TERRASSES I ALTRES ELEMENTS COMPLEMENTARIS.

D'acord amb el que disposa l'art. 65.2 de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, el present edicte provisional s'exposa al públic durant el termini de trenta dies, mitjançant anuncis al tauler d'edictes de l'Ajuntament i Butlletí Oficial de la Província, a fi que els interessats puguen examinar l'expedient i presentar les oportunes reclamacions i al·legacions.

L'expedient es considerarà definitivament aprovat sense necessitat d'un nou acord exprés, si durant el termini esmentat no es presenten reclamacions, de conformitat amb el que disposen els articles 17.3 i 17.4 del mateix Reial Decret Legislatiu.

L'Alcúdia, a 30 de març de 2016.

L'Alcalde.



Andreu Salom i Porta.



ADELINA BAUTISTA MARTINEZ, com Secretaria Acctal. de l'Ajuntament de l'Alcúdia,

CERTIFIQUE: Que l'expedient d'aprovació de l'Ordenança Municipal reguladora de l'ocupació de la via pública amb terrasses i altres elements complementaris, ha estat exposada al públic durant el termini de trenta dies hàbils, mitjançant anunci en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en el Butlletí Oficial de la Província nº 69, de data 13/04/2016, sense que durant l'esmentat termini s'haja presentat cap al·legació, igualment es troba exposada en la pàgina web municipal.

Per tant, de conformitat amb l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, cal entendre definitivament adoptat l'acord i aprovada definitivament l'ordenança.

I perquè conste, estenc aquesta certificació, d'ordre i amb el vistiplau del Sr. Alcalde.

L'Alcúdia, 2 d'agost de 2016

VIST I PLAU
L'ALCALDE




LA SECRETARIA-ACCTAL





DIRECCIÓ GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL.
Servei de Règim Local
C/En Bou, n° 9 i 11
46001-VALENCIA

AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA	
03 AGO. 2016	
Nº	Nº 2122
ENTRADA	EIXIDA

ASSUMPTE: REMISSIÓ COMUNICACIÓ APROVACIÓ DEFINITIVA ORDENANÇA MUICIPAL REGULADORA DE L'OCUPACIÓ DE LA VIA PÚBLICA AMB TERRASSES I ALTRES ELEMENTS COMPLEMENTARIS.

L'Ajuntament de l'Alcúdia, en sessió del Ple de data 29 de març de 2016, aprovà inicialment l'Ordenança Municipal reguladora de l'ocupació de la via pública amb terrasses i altres elements complementaris. L'esmentada aprovació s'entén definitiva al no haver-se presentat cap reclamació o suggeriment durant el termini d'informació pública, d'acord amb l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/ 1985 abans citada, s'ha remés l'acord i el text íntegre per a la seua publicació al Butlletí Oficial de la Província de València, a l'efecte de l'entrada en vigor una vegada transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la mateixa Llei.

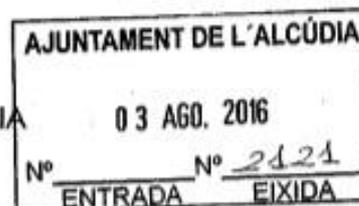
Las qual cosa li comuniquo d'acord amb el que es disposa en els articles 70.2 i 65.2 de la Llei 7/1985.

Atentament el saluda.

L'Alcúdia, 2 d'agost de 2016

L'ALCALDE
(Andreu Salom Porta)





DELEGACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN VALENCIA.
Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
C/ Guillen de Castro, nº 4
46001-VALENCIA

ASSUMPTE: REMISSIÓ COMUNICACIÓ APROVACIÓ DEFINITIVA
ORDENANÇA MUICIPAL REGULADORA DE L'OCUPACIÓ DE LA VIA
PÚBLICA AMB TERRASSES I ALTRES ELEMENTS COMPLEMENTARIS.

L'Ajuntament de l'Alcúdia, en sessió del Ple de data 29 de març de 2016, aprovà inicialment l'Ordenança Municipal reguladora de l'ocupació de la via pública amb terrasses i altres elements complementaris. L'esmentada aprovació s'entén definitiva al no haver-se presentat cap reclamació o suggeriment durant el termini d'informació pública, d'acord amb l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/ 1985 abans citada, s'ha remés l'acord i el text íntegre per a la seua publicació al Butlletí Oficial de la Província de València, a l'efecte de l'entrada en vigor una vegada transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la mateixa Llei.

Las qual cosa li comuniqué d'acord amb el que es disposa en els articles 70.2 i 65.2 de la Llei 7/1985.

Atentament el saluda.

L'Alcúdia, 2 d'agost de 2016

L'ALCALDE
(Andreu Salom Porta)





DILIGENCIA.-

Per fer constar que, en data 11 d'agost de 2016, s'ha publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València l'acord i el text íntegre de l'Ordenança Municipal reguladora de l'ocupació de la via pública amb terrasses i altres elements complementaris.

En data 5 i 18 d'agost de 2016 respectivament, han rebut la Administració Autonòmica i la de l'Estat la comunicació de l'acord municipal d'aprovació definitiva de la citada Ordenança Municipal i en data 5 de setembre de 2016 ha finalitzat el termini de 15 dies hàbils des de la recepció sense que les esmentades administracions ens hagen comunicat cap requeriment.

Per tant, el 6 de setembre de 2016 és la data d'entrada en vigor de l'Ordenança Municipal reguladora de l'ocupació de la via pública amb terrasses i altres elements complementaris, d'acord amb allò disposat en els articles 70.2 i 65.2 de la LRBRL.

L'Alcúdia, 14 de setembre de 2016

LA SECRETARIA
Vanessa Felip Torrent



10.5. Modelo de solicitud y plano acotado



SOL·LICITUD D'OCUPACIÓ DE LA VIA PÚBLICA PER A TERRASSES			
DADES PERSONALS DEL TITULAR DE L'ACTIVITAT			
NOM / COGNOMS		DNI/CIF	
EN REPRESENTACIÓ DE		DNI/CIF	
DOMICILI		LOCALITAT	C. POSTAL
ADREÇA ELECTRONICA	TEL.	TEL. MOBIL	
EMPLAÇAMENT ESTABLIMENT		REF. CADAST.:	
NOM DE L'ESTABLIMENT			
SOL·LICITE:			
PERÍODE ANUAL <input type="checkbox"/>			
ALTA <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓ <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓ <input type="checkbox"/>	
TERRASSA CALÇADA <input type="checkbox"/>	Llarg	x Ample	= Total Mtrs2
TERRASSA VORERA <input type="checkbox"/>	Llarg	x Ample	= Total Mtrs2
TARIFA = 10€ x mtrs2 = €			
MARQUESINA <input type="checkbox"/>	Llarg	x Ample	= Total Mtrs2
TARIFA = 10€ x mtrs2 = €			
PISO <input type="checkbox"/>			
TANQUES <input type="checkbox"/>	Nº	TARIFA = 100€ x = €	
SIGNATURA			
L' Alcúdia a de de 2016			

*Es presenta a efectes de la seua tramitació a partir de l'entrada en vigor de l'ordenança reguladora de l'ocupació de la via pública amb terrasses i altres elements complementaris, aprovada pel Ple Municipal del 29 de març de 2016.

SR. ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA



DOCUMENTACIÓ A APORTAR:

1.- AMB CARÀCTER GENERAL:

- Còpia del DNI/CIF del titular de la llicència.
- Document on estiga reflectida la Referència Cadastral.
- Justificant pagaments tanques i/o terrassa.
- Pòlissa d'assegurança de Responsabilitat Civil e Incendis que contemple la terrassa autoritzada.

2.- MARQUESINES:

A més de la documentació anterior:

- Memòria descriptiva de les seues característiques, acompanyada de certificat tècnic de muntatge i acreditatiu de l'estabilitat i solidesa de la instal·lació, així com que es complisquen les condicions indicades en la present Ordenança i demés normativa que li siga d'aplicació.



TERRASSA BAR LOS CAJEROS:

- SUPERFICIE TERRAZA = 30.46m²
- SUPERFICIE OCUPADA PER TALELS I CADIRES = 23.21m²
- PERIMETRE = 26.81m²

OCUPACIÓ VIA PÚBLICA DE TERRASSA	
<small>DATA 2024</small>	<small>PARADIGMA DE ANTONIO ALMELA</small>
PLANOL EMPLAÇAMENT	
<small>LISENÇA DE ELIUTSERO TALON BELLOT</small>	
<small>NUM. 201711AV</small>	
<small>ESCALA 1:250</small>	

10.6. Nota de prensa

Estética única para las terrazas de bares

El Ayuntamiento de l'Alcúdia aprueba una novedosa ordenanza que define el tipo de vallas y marquesinas que pueden montar en la calle los hosteleros para ofrecer una imagen «homogénea»

02.04.2016 | 04:15

LEVANTE-EMV | ALZIRA Las terrazas de todos los bares y restaurantes de l'Alcúdia tendrán la misma estética a la vuelta de unos años. El ayuntamiento aprobó en el último pleno una nueva ordenanza que, como principal novedad, define las vallas perimetrales de las terrazas que los hosteleros montan en la vía pública, que serán todas de un mismo modelo, se adquirirán a través del ayuntamiento e incluirán el lema de la campaña «L'Xnosal3», el eslogan elegido en la anterior legislatura para promocionar la marca l'Alcúdia, según detallaron ayer fuentes municipales, que indicaron que la instalación correrá a cargo del ayuntamiento «y no tendrá ningún coste para los propietarios de los establecimientos».



Estética única para las terrazas de bares

La ordenanza también define técnica y estéticamente las marquesinas delimitadas por estas vallas, lo que comportará una imagen común para todas. También se regulan detalles como las mesas y sillas. Cada establecimiento podrá elegir el modelo que considere, pero en todas las que se saquen a la terraza deberán ser iguales. El gobierno municipal defendió ayer que se trata de una ordenanza innovadora en la que se ha venido trabajando desde el mes de septiembre y que ha recogido sugerencias de la mayoría de establecimientos de la localidad.

El concejal de Actividades Económicas, Rubén Grau, señaló que «los propietarios de los establecimientos han estado de acuerdo en establecer una estética homogénea, aunque se ha establecido un período de adaptación que se prolonga hasta el año 2020». El edil indicó que la principal prioridad era «garantizar, por una parte, la seguridad de los clientes de los locales, estableciendo espacios seguros» y, por otra, «asegurar el libre tránsito de peatones por las aceras».

Grau defendió la importancia que la nueva ordenanza otorga a la estética de las terrazas señalando que «la imagen de un pueblo es la imagen de sus calles y sus plazas; las farolas suelen ser de un mismo modelo y consideramos que recorrer una avenida con marquesinas de mil colores distintos daba una imagen poco adecuada y por eso pactamos definir qué modelo de terraza sería el más adecuado y acordamos que sería igual para todos».

El gobierno municipal destacó en el pleno que el precio constituye otra de las novedades de la ordenanza, ya que los hosteleros tendrán que pagar 10 €/m² anualmente, «el más barato de la comarca, casi diez veces inferior al de los municipios del entorno». «Así se demuestra que el interés del ayuntamiento está en la seguridad y en la estética y nunca ha tenido ningún afán recaudatorio», incidió Rubén Grau.

L'Alcúdia homogeiniza la estética de todas las terrazas

LAS PROVINCIAS

vocento15 años | Oferplan | Coches | Pisos | Empleo | Blogs

A. TALAVERA **L'ALCÚDIA**



El Ayuntamiento de l'Alcúdia ha aprobado una innovadora ordenanza para regular las terrazas de los bares y restaurantes. La principal novedad es que incluye la definición de las vallas perimetrales que serán todas del mismo modelo y se adquirirán a través del Ayuntamiento con el lema de la campaña L'Xnosal3, el eslogan para promocionar la marca municipal. La instalación correrá a cargo del Consistorio y no tendrá coste para los establecimientos.

Además, en la ordenanza se regulan detalles como el de las mesas y sillas que cada bar elegirá pero tendrán que ser todas iguales. «Los propietarios han estado de acuerdo en establecer una estética homogénea todo y que hemos establecido un periodo de adaptación hasta 2020», ha señalado el concejal de Actividades, Rubén Grau.

La importancia de la estética en estos cambios se explica porque «la imagen de un pueblo es la imagen de sus calles y de sus plazas. Las farolas suelen ser también del mismo modelo», ha recordado Grau.

La nueva regulación contempla un precio de diez euros por metro cuadrado anual, el más barato de la comarca lo que «muestra que el interés del Ayuntamiento ha sido la seguridad y la estética y nunca hemos tenido un afán recaudador», ha añadido el edil.

Desde el pasado septiembre el equipo de gobierno ha trabajado en la modificación de esta ordenanza y se ha consultado con los propietarios de establecimientos del sector hostelero. También se ha asegurado la libre circulación de viandantes por las aceras, teniendo en cuenta el paso de carros de bebés y sillas de ruedas ya que los ciudadanos también solicitan que no se ocupen en demasía las aceras para favorecer el paso.